

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 04 DE MARZO DE 2025

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SB7-10573X	2023060086358	22/08/2023	PARME 120 DE 2024	10/09/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. SB7-10573X Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0., representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SB7-10573X** la cual tiene por objeto la extracción de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091484 del 13 de julio de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017 bajo el código **SB7-10573X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030323689 de 10 de agosto de 2023**, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. SB7-10573X

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	5 años	(21/11/2017) hasta (20/11/2022)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que la modalidad del título minero corresponde a una Autorización Temporal bajo la ley 685 de 2001, no se establece el canon superficiario como una obligación que se deba presentar por lo tanto no aplica y no se hacen recomendaciones o requerimiento con respecto a esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la modalidad del título minero corresponde a una Autorización Temporal bajo la ley 685 de 2001, no se establece la póliza minero ambiental como una obligación que se deba presentar por lo tanto no aplica y no se hacen recomendaciones o requerimiento con respecto a esta obligación.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN-PTE

Mediante Auto 2023080063418 del 2 de mayo del 2023, se REQUIERE al titular para que presente el plan de cierre y abandono, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones de cada uno de los ítems evaluados en el Concepto Técnico 2023030186790 del 31 de marzo del 2023, por lo que se Recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue dicha información.

El titular minero de la Autorización temporal No. SB7-10573X **no se encuentra** al día con la obligación.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10573X, se encuentra vencida desde el 20 de noviembre del 2022, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Mediante Resolución No. 707 del 11 de julio del 2016, la autoridad nacional de licencias ambientales – ANLA, otorgó licencia ambiental a la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S, para la ejecución del proyecto vial denominado “construcción de la unidad funcional UF4 variante de Puerto Berrio” localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Berrio en el departamento de Antioquia y Cimitarra en el departamento de Santander”

Mediante Radicado No. 2018-5-4528 el señor Belisario Zea Gutiérrez allegó Resolución No. 00296 del 02 de marzo de 2018 emitida por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales -ANLA. “por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 707 del 11 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones”.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	707
Entidad que otorga	ANLA
Fecha de otorgamiento	(11/07/2016)
Duración	La vida útil del proyecto
Beneficiario	AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S
Mineral a explotar	Materiales de Construcción
Área del proyecto (Ha)	34.300 m2
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Terrazas descendentes
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	50.000 m3

El titular minero de la Autorización Temporal No. SB7-10573X **se encuentra** al día con la obligación.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10573X, se encuentra vencida desde el 20 de noviembre del 2022, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de noviembre del 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2017	N/A	2017	Aprobado Mediante Auto 2022080107845 del 10/11/2022
2018	Aprobado mediante Auto 2021080002435 del 08/06/2021	2018	Evaluado en el presente Concepto Técnico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

2019	Evaluado en el presente Concepto Técnico	2019	Aprobado Mediante Auto 2022080107845 del 10/11/2022
2020		2020	Aprobado Mediante Auto 2022080107845 del 10/11/2022
2021		2021	Aprobado Mediante Auto 2022080107845 del 10/11/2022
2022		2022	Evaluado en el presente Concepto Técnico

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

Mediante evento No. 392973 diligenciado el 5 de diciembre de 2022 en la plataforma ANNA minería el titular presentó formato básico minero Semestral correspondiente a 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Recebo	17.792	0.00	17.792	17.792	0.00	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 5 de diciembre de 2022, con número de radicado N°392973, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda **APROBAR**.

Mediante evento No. 393938 diligenciado el 12 de diciembre de 2022 en la plataforma ANNA minería el titular presentó formato básico minero anual correspondiente a 2018.

Mediante evento No. 418284 diligenciado el 24 de marzo de 2023 en la plataforma ANNA minería el titular presentó formato básico minero anual correspondiente a 2022.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

2018	Gravas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	SE ACEPTA
2022	Gravas	4.400	3.054,67	2.804,40	541	10.800,07	10.800,07	0.00	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de diciembre de 2022, con número de radicado N°393938, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda **APROBAR**.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023, con número de radicado N°418284, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda **APROBAR**.

El titular minero del contrato de autorización temporal No. SB7 – 10573X se encuentra al día con la obligación de los FBM.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10573X, se encuentra vencida desde el 20 de noviembre del 2022, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de noviembre de 2017 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2017	Auto 2018080007091 del 29/10/2018
I – 2018	Auto 2018080007091 del 29/10/2018
II – 2018	Auto 2018080007091 del 29/10/2018
III – IV - 2018	Auto 2022080107845 del 10/11/2022
I-II- III – IV - 2019	Auto 2022080107845 del 10/11/2022
I – III - 2020	Auto 2022080107845 del 10/11/2022
II-2020	Auto 2021080002435 del 08/06/2021
IV - 2020	Auto 2022080007572 del 18/05/2022
III - 2021	Auto 2022080007572 del 18/05/2022
I-II – IV - 2021	Auto 2022080107845 del 10/11/2022
I – II - 2022	Auto 2022080107845 del 10/11/2022
III – IV - 2022	Evaluado en el presente Concepto Técnico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [M3]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III-2022	2.804,40	Gravas	\$26.786,90	1	\$751.212	\$751.212	0
IV-2022	541	Gravas	\$26.786,90	1	\$144.918	\$144.918	0

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por \$751.212, con radicado No 2022010464661 del 28 de octubre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por \$144.918, con radicado No 2023010022073 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 707 del 11 de julio del 2016.

El titular minero del contrato de autorización temporal No. SB7 – 10573X se encuentra al día con esta obligación.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10573X, se encuentra vencida desde el 20 de noviembre del 2022, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Según el informe de la visita realizada el 09 de marzo de 2023, se afirma y concluye que, en el área de la Autorización Temporal, no se adelantan labores de explotación minera, se evidencio zonas de explotación en la cual ya se conformaron el talud final y se encuentran abandonadas, no se evidencio maquinaria ni personal en el área del título.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización temporal No. SB7-10573X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10573X, se encuentra vencida desde el 20 de noviembre del 2022, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No existen alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal No. SB7-10573X se concluye y recomienda:

- 3.1 Mediante Auto 2023080063418 del 2 de mayo del 2023, se **REQUIERE** al titular para que presente el plan de cierre y abandono, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones de cada uno de los ítems evaluados en el Concepto Técnico 2023030186790 del 31 de marzo del 2023, por lo que se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue dicha información.
- 3.2 Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 5 de diciembre de 2022, con número de radicado N°392973, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda **APROBAR**.
- 3.3 Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de diciembre de 2022, con número de radicado N°393938, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda **APROBAR**.
- 3.4 Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023, con número de radicado N°418284, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado, se recomienda **APROBAR**.
- 3.5 Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por \$751.212, con radicado No 2022010464661 del 28 de octubre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por \$144.918, con radicado No 2023010022073 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 707 del 11 de julio del 2016.
- 3.6 Al momento de la revisión del expediente, se pudo constatar que el contrato de Autorización Temporal SB7-10573X, se encuentra vencida desde el 20 de noviembre del 2022, por lo que se da traslado al Área Jurídica para que realice lo pertinente.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. SB7-10573X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)”

En primer lugar, es importante anotar lo señalado por la Ley 685 de 2001, que en su artículo 116 establece frente a la fundamentación de las autorizaciones temporales, lo siguiente:

“(…)

Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(…)”

Mediante radicado número 2022010362788 del 26 de agosto de 2022, el beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SB7-10573X, allegó EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, requerido mediante Auto Nro. 2022080095987 del 10 de junio de 2022, el cual fue evaluado por el área técnica de la Dirección de Fiscalización Minera mediante Concepto Técnico de Evacuación Documental Nro. 2023030186790 del 31 de marzo de 2023. Mediante auto No. 2023080063418 del 02 de mayo de 2023, se realizaron requerimientos con la finalidad de realizar las respectivas correcciones al componente técnico evaluado.

Así mismo y, dado a que fue considerado técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico transcrito, se procederá a aprobar.

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 5 de diciembre de 2022.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de diciembre de 2022.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por \$751.212, con radicado No 2022010464661 del 28 de octubre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por \$144.918, con radicado No 2023010022073 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 707 del 11 de julio del 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Por otro lado, se aclara que la Autorización Temporal e Intransferible se encuentra vencida desde el 20 de noviembre de 2022. Así mismo, es importante anotar que luego del estudio técnico y jurídico realizado para la elaboración del presente acto administrativo, no se encontró en el expediente ninguna petición de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible, razón por la cual está delegada resolverá su terminación por la expiración del plazo otorgado.

Finalmente, y teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se da por terminada la Autorización Temporal e Intransferible por vencimiento del término. Además, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030323689 de 10 de agosto de 2023**, al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible No. **SB7-10573X**, otorgada a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. 900.788.548-0., representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SB7-10573X** la cual tiene por objeto la extracción de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060091484 del 13 de julio de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017 bajo el código **SB7-10573X**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. Se recuerda a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SB7-10573X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, aporte certificación emitida por la corporación ambiental competente, sobre la recuperación geomorfológica del terreno en donde se encuentra ubicada la autorización temporal No. **SB7-10573X**.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **SB7-10573X**, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 5 de diciembre de 2022.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de diciembre de 2022.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 24 de marzo de 2023.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022, reportado por \$751.212, con radicado No 2022010464661 del 28 de octubre del 2022, y IV trimestre de 2022, reportado por \$144.918, con radicado No 2023010022073 del 19 de enero del 2023 toda vez que cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 707 del 11 de julio del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la autorización temporal e intransferible con placa No. **SB7-10573X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO a requerido mediante auto No. 2023080063418 del 02 de mayo de 2023 en cuando al plan de cierre y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la autorización temporal de la referencia el concepto documental No. **2023030323689 de 10 de agosto de 2023.**

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 22/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duván Esteban Flórez González - Abogada contratista		
Revisó	Stefanía Gómez Marín Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.120 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2023060086358** proferida el **22 de agosto de 2023**, dentro del título **SB7-10573X** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. SB7-10573X Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL” , se considera notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, toda vez que, a través de solicitud asignada al radicado **202410033660322** de 26/08/2024, el señor ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ, en calidad de representante legal de la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S**, manifiesta conocer la existencia de la resolución 2023060086358 de 2023 y su contenido, al solicitar: “Se proceda con la remisión de las Resoluciones de Terminación de las Autorizaciones Temporales que se listan a continuación, al Registro Minero Nacional – RMN, para su correspondiente inscripción y desanotación”. Quedando así, ejecutoriada y en firme el día **10/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de septiembre de 2024.

**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARME-ANM

Expediente: SB7-10573X